

AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo primero modifica determinados artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y en el apartado III de su exposición de motivos señala que en materia de gestión de los servicios públicos locales, se establece una nueva clasificación de las diversas formas de gestión y se incorpora a la Ley la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ahora solo reguladas parcialmente en normas reglamentarias.

Así, el artículo 85.bis de la LRBRL establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades reguladas en el mismo artículo.

Entre otras especialidades se establecen para los organismos autónomos locales la competencia del Pleno para su creación, modificación, refundición y supresión. La necesidad de quedar adscritas a una Concejalía, Área y órgano equivalente de la entidad local. Los requisitos del titular del máximo órgano de dirección. La existencia de un Consejo Rector. El ajuste de las condiciones retributivas a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno. Los controles específicos sobre recursos humanos. El inventario de bienes y derechos. La autorización para la celebración de determinados contratos, así como el control de eficacia.

En el apartado segundo del mismo artículo 85.bis de la LRBRL se señalan los extremos que han de comprender los estatutos de los organismos autónomos como la determinación de los máximos órganos de dirección. Las funciones, competencias y potestades. El patrimonio y sus recursos económicos. El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, debiendo estar los estatutos aprobados y publicados antes de la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85.bis de forma que los actuales organismos autónomos de carácter administrativo pasen a organismo autónomo local previsto en esta Ley.

La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, aprobó de forma definitiva sus estatutos por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 20 de septiembre de año 2000 de forma que se hace necesaria, en virtud de la ley antes citada, su adaptación a organismo autónomo local y la aprobación de un nuevo estatuto que recoja las exigencias establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

No obstante, dada la estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante y la andadura durante los años de vigencia de la Agencia Local de Desarrollo también se hacen necesarias algunas adaptaciones lógicas y racionales desde el punto de vista de la actual estructura municipal.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1º. Naturaleza y denominación.- 1. La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, se configura como un Organismo Autónomo local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con la legislación reguladora del régimen local.

2. Goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica de obrar y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus finalidades.

3. En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, propias del régimen jurídico a que se refiere el artículo siguiente, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición.

4. Igualmente, dentro de la misma esfera de competencias, dispondrá de las potestades administrativas establecidas en estos estatutos para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 2º. Adscripción orgánica, representación y conflictos. La Agencia Local se encuentra adscrita a la Concejalía de Empleo y Fomento, a la cual corresponderá el control y seguimiento de su actuación en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La representación del Agencia Local corresponde en primer término al Alcalde. En ausencia del mismo la representación corresponderá a los órganos según atribución de estos Estatutos.

Los conflictos de atribuciones entre el Ayuntamiento u otras entidades dependientes y la Agencia Local se resolverán por el Alcalde.

Art. 3º. Domicilio.- El Ente tendrá su domicilio social en la Plaza del Ayuntamiento Nº1 de Alicante sin perjuicio del establecimiento de

delegaciones distintas en la ciudad. El Consejo Rector podrá, acordar el cambio de domicilio, pero siempre dentro del término municipal de Alicante, no considerándose este cambio como modificación estatutaria.

Art. 4º. Duración.- La Agencia Local de Desarrollo Económico y Social se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5º. Régimen jurídico.- La Agencia Local se rige por el derecho administrativo de aplicación así como por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Funciones y potestades

Art. 6º. La Agencia tiene por objeto:

- a) Impulsar, con sus actuaciones, el desarrollo socioeconómico del municipio.
- b) Promover un proceso de dinamización social, cultural y formativa sobre la empresa industrial o de servicios.
- c) Fomentar la creación de empresas y de empleo.
- d) Promover y desarrollar una formación, tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores en las necesidades reales de trabajo existentes en el Municipio.
- e) Facilitar información y asesoramiento a las empresas para la integración de determinados colectivos en el mercado laboral.
- f) Facilitar información y asesoramiento a las empresas existentes y para la creación de nuevas empresas.
- g) Fomentar la cooperación interempresarial.
- h) Promocionar la oferta de suelo industrial.
- i) Invertir en los sectores económicos del Municipio de especial interés.
- j) En general, rentabilizar los gastos e inversiones de la Agencia.
- k) Gestión e impulso de pactos territoriales de empleo.

Art. 7º. Servicios y Actividades.- Para conseguir los mencionados objetivos la Agencia Local asume la gestión y realización de los servicios y actividades siguientes:

- a) Establecer convenios con otros organismos o entidades para potenciar el desarrollo económico y el empleo, así como realizar contactos, procesos de hermanamiento y de coalición con otras ciudades europeas de características similares a Alicante con el objetivo de realizar acciones conjuntas acordes con los intereses de estos municipios y de sus agentes socioeconómicos. Asimismo potenciará y gestionará la firma y desarrollo de pactos territoriales por el empleo en la ciudad, con la finalidad de activar el crecimiento local y potenciar nuevos empleos, llevando a cabo una estrategia aceptada por todos los agentes implicados en el ámbito territorial de actuación. Igualmente participará en las convocatorias anuales de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo destinados al programa de pactos territoriales.
- b) Participar en proyectos europeos que puedan potenciar el desarrollo económico y el empleo en la ciudad.
- c) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio de las limitaciones legalmente establecidas.
- d) Contraer obligaciones.
- e) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de Corporaciones públicas o de particulares.
- f) Establecer precios públicos y concertar operaciones de créditos en sus distintas formas.
- g) Nombrar funcionarios y contratar al personal a su servicio.
- h) Contratar o ejecutar obras, servicios y suministros.
- i) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y

efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.

- j) Aprobar ordenanzas y reglamentos.
- k) Acordar la participación en sociedades u otras entidades de interés.
- l) Proceder a la contratación de trabajadores derivados de proyectos subvencionados por otras Administraciones, cuando se trate de obras o servicios cuya competencia ostente el Ayuntamiento o cualquiera de sus organismos autónomos, y las que fueren necesarias o derivadas de las exigencias contenidas en las correspondientes órdenes reguladoras de las subvenciones indicadas.
- m) En general, la gestión de los recursos asignados a la Agencia

Art. 8º. Potestades administrativas.- 1. Dentro del ámbito de sus funciones, la Agencia Local gozará de las potestades administrativas siguientes.

- El otorgamiento de permisos, licencias.
- La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
- La potestad disciplinaria respecto de su personal.
- La concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del resto de normativa aplicable, así como desarrollar aquellas acciones de fomento que se consideren oportunas.
- La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
- La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento, así como la potestad reglamentaria en relación con la organización de la Agencia, sus recursos humanos y las condiciones laborales de los mismos.
- La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.

- La investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
- Las de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos y los de prelación, de preferencia y otras prerrogativas, en los términos establecidos en las leyes.
- La exención de impuestos, en los términos establecidos en las leyes.
- Cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuyese específicamente a los Organismos Autónomos Locales.

2. Estas potestades serán ejercidas por los órganos de la Agencia para el ejercicio de cada una de las competencias que tengan atribuidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º. *Órganos de gobierno y dirección.*- Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Local son:

- A) El Presidente.
- B) El Vicepresidente.
- C) El Consejo Rector
- D) El Director-Gerente.

SECCIÓN 2ª. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 10. Identidad y funciones.- 1.- El Presidente de la Agencia es el Alcalde del Ayuntamiento de Alicante, quien podrá delegar en el titular de la Concejalía de Empleo y Fomento.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la máxima representación institucional y legal del organismo.
- b) Ejercer la jefatura superior y la alta inspección de todos los servicios y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Agencia, de los que disponen estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
- d) Aprobar el plan estratégico de la Agencia, su desarrollo y el programa de actuación con sus modificaciones.
- e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- g) Proponer al Consejo rector la estructura organizativa.
- h) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.
- i) La revisión de oficio de sus propios actos.
- j) Licencias y autorizaciones, de toda clase, dentro del ámbito material de competencias del Organismo.

- k) Jefatura superior del personal y gestión de los recursos humanos, salvo la aprobación de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la determinación del número y del régimen del personal eventual y la separación del servicio de los funcionarios que corresponde al órgano competente del Ayuntamiento. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- l) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del Director-Gerente y nombrar al resto de personal.
- m) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.
- n) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas.
- o) Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del Organismo y sus modificaciones antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- p) Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos.
- q) Solicitud de subvenciones.

- r) Reconocimiento de ingresos y derechos.
 - s) Aprobación de la liquidación del Presupuesto dando cuenta al Consejo rector y elevar a éste el proyecto de Cuenta General antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
 - t) Expedientes sancionadores dentro del ámbito material de competencias del Organismo.
 - u) Expedientes de responsabilidad patrimonial.
 - v) El ejercicio de las acciones y recursos judiciales o administrativos que correspondan a la Agencia en defensa de sus intereses y bienes.
 - w) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos, las que el Consejo Rector le delegue, y cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo.
3. Excepcionalmente, en los casos de necesidad urgente que no admitan demora podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo rector que sean susceptibles de delegación, quedando obligados a informar al Consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados a fin de que sean ratificados.
4. Los actos del Presidente en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas ponen fin a la vía administrativa.
5. El Presidente podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Director-Gerente o en el Consejo Rector, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.

Art. 11. El Vicepresidente.- El Vicepresidente será designado por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector y sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

SECCIÓN 3ª. CONSEJO RECTOR

Art.12. Composición. Retribución.- 1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente y Vicepresidente, que serán los de la Agencia.
- Vocales, según el siguiente sistema:
 - Siete representantes del Ayuntamiento, designados por el Pleno de forma que se reproduzca la proporcionalidad existente entre los distintos grupos municipales representados en la Corporación y donde siempre se garantice un representante por grupo.
 - Dos de la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante. (COEPA).
 - Uno del sindicato Unión General de Trabajadores de Alicante (UGT).
 - Uno del sindicato Comisiones Obreras de Alicante (CC.OO.).

El Consejo Rector será asistido por un Secretario.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz pero sin derecho a voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando éste lo estime oportuno.

Art. 13. Nombramiento y cese de Miembros del Consejo Rector.

1- Los miembros del Consejo Rector serán personas físicas nombradas y cesadas por el Alcalde coincidiendo con la renovación de la corporación municipal o siempre que sea por vacante o cese.

2.- El mandato de los miembros terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados así como cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia
- b) Cese en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.
- c) Destitución o sustitución de los mismos por parte de quienes los designaron.

Art. 14. Funciones y carácter de los actos.- 1. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Aprobar el proyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- b) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- c) Aprobar el inventario anual de bienes, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
- d) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
- e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- f) Aprobar el proyecto de la Relación de Puestos de Trabajo, y sus modificaciones y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.

- g) Aprobar los convenios colectivos, elevando, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva.
- h) La revisión de oficio de sus propios actos.
- i) La modificación del domicilio social.
- j) Aprobar, a propuesta del Presidente la estructura organizativa de la Agencia Local.
- k) Aprobar las propuestas de proyectos de ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos.
- l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica en las materias de su competencia.
- m) Ser informado de los planes y programas de actuación que apruebe el Presidente.
- n) Ser informado de los anteproyectos de modificación de los estatutos que tramite la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.
- o) Las demás que expresamente le sean delegadas.
- p) Otras funciones que le atribuyesen estos Estatutos y las que expresamente le pueda atribuir la normativa vigente.

2. El Secretario del Consejo Rector, que no será miembro, será el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, quien podrá delegar sus funciones en funcionario del propio Organismo o del Ayuntamiento.

3. Los actos del Consejo Rector dictados en el ejercicio de sus atribuciones, ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Consejo recurso potestativo de reposición.

Art. 15. Funcionamiento del Consejo.-

El Consejo rector celebrará sus sesiones en los locales destinados al efecto que, en cada convocatoria se expresen.

Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas, a su vez, pueden ser además urgentes.

Son ordinarias las sesiones que se celebren con la periodicidad preestablecida, y extraordinarias cuando su celebración no se sujete a fechas predeterminadas. Estas, serán además urgentes, cuando por la necesidad premiosa de su celebración, no pueda observarse ningún plazo mínimo entre su convocatoria y su celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

El Consejo Rector celebrará al menos sesión ordinaria trimestralmente. En la sesión constitutiva se acordará el día y la hora en que tendrá lugar dicha sesión ordinaria, que podrán ser cambiados en cualquier momento posterior. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo resuelva el Presidente o cuando lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo Rector. La convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes deberá razonar la causa o causas que las motiven y se ratificará antes de comenzar a tratarse los asuntos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, se convocarán con una antelación de al menos dos días hábiles al señalado para su celebración, remitiéndose, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión. Desde el momento

en que se curse una convocatoria a sesión, cualquiera que sea la clase de ésta, los miembros del Consejo Rector tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuran en el orden del día, en la oficina de la Secretaría del Organismo, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de la citada oficina, asimismo tendrán derecho a la obtención de copia.

En las sesiones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar otros no incluidos, cuya tramitación esté terminada y que hayan sido puestos a disposición de la Presidencia antes del comienzo de la sesión, siempre que, en votación previa, sean declarados urgentes por mayoría absoluta de sus miembros. El último asunto de los que figuren en el orden del día de las sesiones ordinarias se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

Para la válida celebración de la sesión, y siempre que no se exija ningún quórum especial para la adopción de algún acuerdo, se precisará la asistencia de al menos un tercio del número de miembros con voz y voto, y en todo caso, del Presidente y del Secretario. Este quórum habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión.

Las votaciones podrán ser ordinarias, que constituyen la regla general, y nominales previo acuerdo del Consejo Rector cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellas que precisen mayoría absoluta legal.

En materia de funcionamiento del Consejo Rector y en lo no previsto en estos estatutos, se regirá por las normas de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

Las sesiones no serán públicas pero el director-gerente asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la adecuada asistencia al Consejo Rector.

SECCIÓN 4ª. EL DIRECTOR-GERENTE

Art. 16. *Nombramiento y cese del Gerente.*- 1. El Director-gerente es el máximo órgano de dirección ordinaria, su designación deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Tendrán la consideración de órgano directivo.

Como órgano directivo queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese del Gerente a propuesta del Presidente de la Agencia.

Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

Este personal estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El Director-Gerente será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por el personal del Organismo o del Ayuntamiento que nombre el Presidente y que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Art. 17. Funciones y carácter de los actos. – Al Director-Gerente le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.
- b) La jefatura de todos los servicios, obras y dependencias, asumiendo la dirección, el impulso y la inspección, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Presidente, formulando las correspondientes propuestas de actuación.
- d) Ostentar la jefatura directa de todo el personal.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- f) Elaborar, en su caso, el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- g) Firmar, junto con el Presidente, las propuestas de todos aquellos acuerdos que deban ser sometidos a la aprobación del Consejo Rector.

- h) Tutelar la integridad física y jurídica del Patrimonio.
- i) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria del organismo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las facultades de representación se ejercerán en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- j) Informar diligentemente al Consejo Rector, así como al Presidente, de su actuación y de los asuntos que concerniesen a la gestión del organismo.
- k) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines y objetivos del organismo y de los acuerdos del Presidente y del Consejo Rector.
- l) Ejercer las otras funciones que le atribuyan estos Estatutos y los que le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

En caso de delegación de competencias cuyos actos tengan efectos frente a terceros, estos, podrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse ante el Director-Gerente recurso potestativo de reposición.

Art. 18. Estructura orgánica.- 1. El Consejo Rector será el encargado de aprobar, a propuesta de Presidente, la estructura organizativa del Organismo en el ámbito directivo y las funciones atribuidas a cada unidad.

2. El desarrollo de esta estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que puede establecer el Consejo Rector, será competencia de Director-Gerente, de acuerdo con lo que se prevé en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

Régimen de la actuación

Art. 19. *Instrumentos y herramientas.*- En el desarrollo y gestión de sus servicios y actividades, la Agencia Local podrá valerse de todos los instrumentos y herramientas que se desarrollan en los artículos siguientes.

Art. 20. *Actividades económicas.*- En su ámbito de actividad la Agencia Local podrá desarrollar actividades económicas, comerciales y de cualquier otro tipo.

Cuando estas constituyan una rama de actividad económica en competencia con la iniciativa privada deberá previamente incoarse y aprobarse expediente de iniciativa pública económica.

La incoación e impulso del expediente corresponderá a la Agencia Local, correspondiendo a su Consejo la aprobación de la Memoria que realizará el Gerente. Previa exposición al público y pronunciamiento sobre las alegaciones se elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Art. 21. *Sociedades mercantiles y otras personas jurídicas.*- Cuando ello sea conveniente para la consecución de las finalidades asignadas, previa autorización del Ayuntamiento Pleno y previo el procedimiento legal en cada caso establecido, la Agencia podrá crear y participar en sociedades mercantiles y entidades de otro tipo como agrupaciones, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Art. 22. *Cooperación.*- Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Agencia podrá establecer todo tipo de acuerdos o convenios con entidades o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Cuando en el marco de los acuerdos y convenios reciba la Agencia delegaciones de competencia o encomiendas de gestión de entidades distintas a la del Ayuntamiento precisará de la previa autorización del Ayuntamiento Pleno.

Especialmente, podrá firmar acuerdos con instituciones oficiales o privadas para la canalización, gestión y administración de fondos, ayudas e instrumentos financieros relacionados con su actividad.

Art. 23. Contrataciones.- Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá la Agencia utilizar cualquiera de las figuras contractuales establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 24. Órganos desconcentrados.- Para la mejor gestión de equipamientos o actividades concretas podrá la Agencia crear y configurar órganos desconcentrados en los términos previstos en la legislación local vigente.

Art. 25. Fomento.- Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Agencia podrá conceder subvenciones así como utilizar cualquiera de las formas de fomento que entienda convenientes.

CAPÍTULO V

Régimen patrimonial

Art. 26. Patrimonio del Organismo.- 1. El patrimonio estará integrado por sus bienes y derechos propios, por aquellos de titularidad municipal cuya adscripción o cesión se hayan acordado o se acuerde en el futuro a favor la Agencia, así como por aquellos otros que les atribuya cualquier persona o entidad.

2. La Agencia tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales de los cuales será titular, con los límites establecidos en los presentes estatutos.

Art. 27. El régimen patrimonial será el establecido en la Ley del patrimonio de las Administraciones públicas.

Art. 28. *Inventario.*- 1. La Agencia Local formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como de los bienes que le hayan adscrito para el cumplimiento de sus finalidades.

2. El inventario se ratificará, en su caso, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Art. 29. *Personal. Provisión. Condiciones retributivas.*- 1. La plantilla de personal de la Agencia estará integrada por:

- a) El personal funcionario de la Agencia que éste, a través de la Oferta pública de empleo y previo el procedimiento legalmente establecido, nombre.
- b) El personal funcionario del Ayuntamiento que éste le adscriba en aplicación de los mecanismos de movilidad legalmente previstos que conservará la situación de servicio activo con los efectos legales correspondientes.

- c) El personal laboral del Ayuntamiento y de otras entidades municipales adscrito mediante los mecanismos de movilidad que prevean, en su caso, el Convenio colectivo y la normativa laboral.
- d) El personal laboral contratado observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad y las normas legales que aquí hace referencia, mediante la correspondiente convocatoria pública.
- e) El personal eventual, de confianza, que previsto en la Relación de puestos sea nombrado por el Presidente.

2. La Relación de puestos de trabajo constituirá el instrumento mediante el cual la Agencia identificará los existentes y sus características. Los mismos se cubrirán mediante la provisión de puestos y la selección de nuevo personal, a través de la Oferta pública de empleo que la Agencia promoverá específicamente.

3. El régimen jurídico de aplicación al personal de la Agencia será el que la normativa de función pública establezca en cada momento.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal se habrá de ajustar en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, en los términos establecidos en estos Estatutos.

Art. 30. Asignaciones temporales.- Previa petición del Director-Gerente podrá el Ayuntamiento mediante comisión de servicios adscribir temporalmente personal propio para el desempeño de puestos de trabajo de la Agencia.

Asimismo, previa petición del Director-Gerente, podrá el Ayuntamiento asignar temporalmente, funciones y tareas de la Agencia, propias de un puesto de trabajo o no, a personal municipal, con las consiguientes compensaciones económicas.

Art. 31. Junta de personal, Comité de Empresa y negociación colectiva.-

1. En el ámbito de la Agencia y en relación con su personal existirán los órganos de representación y participación establecidos por la normativa de aplicación.

2. La iniciación de los trámites para la negociación de convenios colectivos de trabajo requerirá la autorización previa del Presidente de la Agencia, que habrá de ser informado de las sucesivas fases del proceso incluso a su terminación.

3. La aprobación de estos convenios corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Art. 32. Control.- La Agencia estará sometida a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el Órgano municipal competente en materia de personal.

CAPÍTULO VII

Régimen económico financiero

SECCIÓN 1ª. CONTRATACIÓN Y HACIENDA

Art. 33. Régimen de contratación.- La Agencia ajustará su actividad contractual a la legislación en materia de contratos del sector público.

Art. 34. Operaciones financieras.- La Agencia podrá realizar, todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, de conformidad con lo

establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y de acuerdo con los límites previstos en sus presupuestos.

Art. 35. Gestión tributaria.- La gestión tributaria será desarrollada por los funcionarios de la Agencia, sin perjuicio de las funciones reservadas por Ley al Interventor y el Tesorero.

Art. 36. Recursos económicos del Organismo.- Los recursos económicos estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del mencionado patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tengan asignadas en el estado de previsión de ingresos y gastos del Ayuntamiento.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos que puedan percibir por la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- f) Las donaciones, legales y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de aquellos directamente relacionados con la Agencia.
- g) Ingresos procedentes de sanciones en los supuestos del ejercicio de las potestades sancionadoras de las que la Agencia sea titular.
- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, CONTABILIDAD Y CONTROL

Art. 37. Régimen general.- 1. La Agencia someterá su régimen presupuestario a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

2. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 38. Régimen de control.- 1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento realizar el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria de la Agencia en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de ejecución del presupuesto.

Corresponde al Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, la función de tesorería y recaudación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior la Agencia queda sometida a un control de eficacia por la Concejalía o Área a la que figure adscrita. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

SECCIÓN 3ª. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 39. Elaboración del estado de previsión de ingresos y gastos.- La Agencia elaborará anualmente sus presupuestos, a partir del avance de aportación para el ejercicio siguiente que facilite el Ayuntamiento, con la estructura que determine la normativa reguladora de las haciendas

locales. En los presupuestos se incluirán a su vez los estados de previsión y gastos de las sociedades mercantiles de titularidad del Ente.

El proyecto de presupuestos, una vez aprobados por el Consejo Rector se elevará al Ayuntamiento para su integración en el presupuesto general.

Art. 40. Cuentas anuales.- Las cuentas anuales serán sometidas al Consejo Rector para su aprobación y elevación al Ayuntamiento. Su formulación y rendición la efectuará el Presidente de la Agencia dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

CAPÍTULO VIII

Facultades de tutela del Ayuntamiento

Art. 41. Tutela.- 1. La potestad de tutela sobre la Agencia Local de Desarrollo corresponde al Ayuntamiento, el cual lo ejercerá de la forma siguiente.

2. La tutela municipal comporta la aprobación necesaria por el Ayuntamiento Pleno de las actuaciones siguientes:

- a) El estado de previsión de ingresos y gastos y la plantilla de la Agencia, juntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) La aprobación del importe de las tasas y precios públicos que constituyan ingreso de la Agencia.
- c) La participación en otras entidades y su creación.
- d) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.

- e) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.
 - f) La participación de la Agencia Local en organizaciones supramunicipales.
 - g) La reglamentación de los servicios públicos que se prestan.
 - h) La modificación de estos Estatutos.
 - i) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.
3. La tutela municipal comporta la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local de las actuaciones siguientes:
- a) El establecimiento de las normas a partir de las cuales los órganos de la Agencia puedan determinar y modificar las condiciones retributivas del personal, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
 - b) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio y la concertación de operaciones de crédito, mediante autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.
 - c) Los convenios colectivos de trabajo.
 - d) La exigencia de responsabilidades a los titulares y miembros de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia.
 - e) La sanción disciplinaria que implique separación del servicio respecto del personal funcionario adscrito por el Ayuntamiento.

- f) La aprobación de las Bases generales de subvenciones.
- g) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar a la Junta de Gobierno.

Art. 42. Comunicación. Información.- 1. Todos los miembros Corporativos en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento Pleno, de fiscalización y control de la gestión de gobierno tienen derecho a la obtención de información y documentación de la Agencia en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento en relación con el Ayuntamiento.

El Presidente del Consejo Rector remitirá a todos sus miembros el orden del día de las sesiones del Consejo en el momento de convocarlas, quienes tendrán a su disposición los expedientes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día que acompañe a la convocatoria en la oficina de la Secretaría de la Agencia, donde podrán examinarlos, sin extraerlos de dicha oficina.

Se facilitará, a petición de cualquier miembro del Consejo, fotocopia de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 43. Recursos.- 1. Los actos dictados por el Consejo Rector y el Presidente serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

CAPÍTULO IX

Modificación de estatutos y disolución

Art. 44. *Modificación de lo Estatutos.*- La modificación de los Estatutos se efectuará con el mismo procedimiento y trámites exigidos para su aprobación.

Art. 45. *Disolución.*- 1. La Agencia puede ser disuelta:

a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación de la forma de gestión del servicio.

b) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por supresión del servicio o por interés público.

2. La disolución será acordada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Rector del Ente.

Art. 46. *Destino de los recursos del Organismo.*- 1. Disuelta la Agencia, se procederá a la liquidación de sus derechos y obligaciones. El Ayuntamiento establecerá el destino del personal y sus bienes, así como la forma de cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Disposición Derogatoria. -Quedan derogados los Estatutos reguladores de la Agencia de Desarrollo Económico y Social vigentes hasta la fecha. Igualmente quedan derogados los reglamentos de organización y régimen interior en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos.

Disposición final primera.- Derecho supletorio. En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará la normativa reguladora del régimen local.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. El presente Estatuto, cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos, entrará en



vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases de Régimen Local.